

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 69 /

Puerto Montt, 13 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Salmónidos Norte Calamaco (solicitud N° 202103076)" Resolución Exenta N° 693 de fecha 7 de Octubre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 295 de fecha 14 de mayo de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Salmónidos Norte Calamaco (solicitud N° 202103076)" Resolución Exenta N° 693 de fecha 7 de Octubre de 2004.
6. La Carta de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 16 de enero de 2017, del Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu., en representación de Salmones Caleta Bay S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas*

tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 16 de enero de 2017, efectuada por el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu., en representación de Salmenes Caleta Bay S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 16 de enero de 2017, don Aníbal Pérez de Arce Zañartu., en representación de Salmenes Caleta Bay S.A., sostiene que al proyecto "Salmónidos Norte Calamaco (solicitud N° 202103076)" Resolución Exenta N° 693 de fecha 7 de Octubre de 2004, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Modificación : Se contratarán 10 personas para el Centro de cultivo en turnos de 14 días trabajados por 7 días de descanso.

Modificación: cambio 15 Balsa Jaulas oceánicas 30 m de diámetro x 16 m de profundidad a 18 Jaulas de 30 x 30 x 16 metros de profundidad; la superficie de estas balsas jaulas en ningún caso superarán la superficie del área concesionada (que es de 5,8 hectáreas).La actividad productiva no será alterada de acuerdo a Resolución Exenta N° 693 de fecha 7 de Octubre de 2004

Modificación : Se utilizará la solución Yodada u otro producto que esté autorizado, para realizar la faena de desinfección durante el Buceo jaula a jaula, por medio de aspersión. Para la desinfección de utensilios, equipos, u otro tipo de materiales se utilizará el desinfectante Virkon S u otro que tenga sus autorizaciones correspondientes para aplicar en las actividades de un Centro de Cultivo.

Modificación : Implementación de un sistema de ensilaje Modelo 3S SB-21, Versión Pontón 1.2 respecto al cual se adjunta a la presentación el "Manual de Uso Sistema de Ensilaje". La recolección de la mortalidad se realizará diariamente mediante buceo y/o líftup, la que será depositada en baldes herméticos, para luego ser llevados al pontón del ensilaje. El proceso de ensilaje se realizará una vez al

día ó las veces que sean necesarias. Y el retiro de la pasta de ensilaje se hará cada vez que el silo llega a un 80% de su capacidad.

6. Que la tipología respecto del sistema de ensilaje de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.8 "Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición", del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.8 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. De los antecedentes expuestos, así mismo las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012(Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Salmónidos Norte Calamaco (solicitud Nº 202103076)" Resolución Exenta Nº 693 de fecha 7 de Octubre de 2004.
11. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades consideradas en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Salmónidos Norte Calamaco (solicitud Nº 202103076)" Resolución Exenta Nº 693 de fecha 7 de Octubre de 2004.
12. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Salmónidos Norte Calamaco (solicitud Nº 202103076)" Resolución Exenta Nº 693 de fecha 7 de Octubre de 2004.
13. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
14. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu., en representación de Salmones Caleta Bay S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
15. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu., en representación de Salmones Caleta Bay S.A., en su presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 16 de enero de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu., en representación de Salmenes Caleta Bay S.A. , en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación del proyecto "Salmónidos Norte Calamaco (solicitud N° 202103076)" Resolución Exenta N° 693 de fecha 7 de Octubre de 2004. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

AWS

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Repositorio Pertinencias *AWB*
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 75

Puerto Montt, 13 de febrero de 2017

Señor
Aníbal Pérez de Arce Zañartu
Salmones Caleta Bay S.A.

Lord Cochrane N° 972

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 69 de 13 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Salmónidos Norte Calamaco (solicitud N° 202103076)" Resolución Exenta N° 693 de fecha 7 de Octubre de 2004.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblén
Alfredo Wendt Scheblén

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

149



ORD. N° :87

ANT: Proyecto "Salmónidos Norte Calamaco (solicitud N° 202103076)" Resolución Exenta N° 693 de fecha 7 de Octubre de 2004

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 13 de febrero de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 69 de 13 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Salmónidos Norte Calamaco (solicitud N° 202103076)" Resolución Exenta N° 693 de fecha 7 de Octubre de 2004.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 149

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl